

**CONVENIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS
PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,
OFICIALES O DE SERVICIO**

El Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en lo sucesivo denominados "las Partes";

Inspirados en el deseo de fomentar la cooperación bilateral en todos los campos, así como en consolidar las relaciones existentes entre los dos países;

Con el objeto de simplificar y facilitar los viajes de los ciudadanos de las Partes desde el territorio de una Parte al de la otra Parte;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales vietnameses o de pasaportes diplomáticos y de servicio venezolanos podrán entrar, desplazarse, permanecer o salir del territorio de la otra parte sin necesidad de adquirir una visa durante un período que no exceda noventa (90) días. Después de expirar el período de noventa (90) días de estadía, necesitarán una visa apropiada para permanecer en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO II

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales vietnamitas o de pasaportes diplomáticos y de servicio venezolanos designados para prestar sus servicios en las misiones diplomáticas, oficinas consulares u organizaciones internacionales con sede en el territorio de la otra Parte, podrán entrar, desplazarse, permanecer o salir del territorio de la otra Parte durante el período en las funciones de su misión, sin tener que adquirir visa.

El beneficio otorgado en este artículo a las personas anteriormente mencionadas se extiende a los integrantes de sus familias, incluyendo su cónyuge, hijos y padres, siempre y cuando sean titulares de una de las categorías de pasaportes amparadas por este Convenio, durante el período de su misión.

ARTICULO III

Este Convenio deberá aplicarse de conformidad con los tratados internacionales, las leyes y reglamentos vigentes en la República Socialista de Vietnam y en la República Bolivariana de Venezuela sobre la entrada, estadía y salida de extranjeros y el cumplimiento y realización de cualquier actividad de índole económica.

ARTICULO IV

Las Partes transmitirán por canales diplomáticos especímenes de sus pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio actualmente en uso, dentro del período de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, así como especímenes de pasaportes nuevos antes de su circulación.

ARTICULO V

Cada una de las Partes podrá suspender temporalmente la aplicación de este Convenio por motivos de orden público, seguridad nacional o salud pública. La suspensión temporal y la terminación de dicha suspensión temporal se notificarán inmediatamente a la otra parte a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO VI

Cada Parte se reserva el derecho de impedir la entrada o residencia en su territorio de alguien que ha sido declarado persona non grata.

ARTICULO VII

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes que entren al territorio de la otra Parte de acuerdo con este Convenio, deberán observar la obligación de respetar las leyes, reglamentos y costumbres aplicables del país anfitrión.

ARTICULO VIII

Cualquier controversia que pudiere surgir entre las Partes por motivo de la interpretación o implantación del presente Convenio, se resolverá mediante consultas directas entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO IX

El presente Convenio podrá cambiarse o modificarse mediante consentimiento mutuo de las Partes. Los cambios o modificaciones entrarán en vigor según se establece en el parágrafo 1 del Artículo 10 del mismo.

ARTICULO X

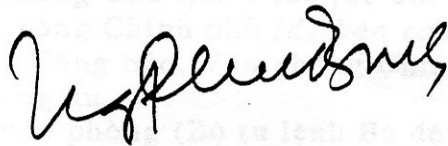
1. El presente Convenio entrará en vigor al transcurrir treinta (30) días contados a partir de la fecha de intercambio de las últimas notas, mediante las cuales las Partes se notifican respectivamente a través de canales diplomáticos que los procedimientos estipulados por su legislación nacional para la entrada en vigor del Convenio, han concluido.

2. Este Convenio se celebra por un período de tiempo indefinido.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento mediante notificación escrita de su intención enviada la otra Parte a través de los canales diplomáticos con seis meses de antelación.

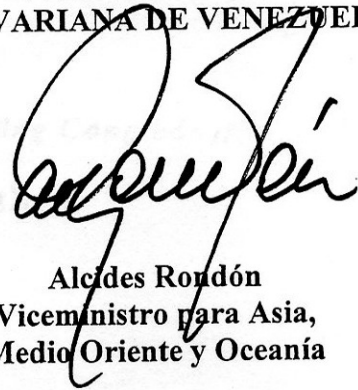
Otorgado en Hanoi, Capital de la República Socialista de Vietnam, el día de hoy, 24 de mayo de 2006 en duplicado y en los idiomas vietnamita, castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en su interpretación, el texto en idioma inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
SOCIALISTA DE VIETNAM**



**Nguyen Phu Binh
Viceministro de Asuntos Exteriores**

**POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA**



**Alcides Rondón
Viceministro para Asia,
Medio Oriente y Oceanía**